

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Paraguay, Palacio de Justicia**

### **Costa Rica (La Nación):**

- **Sala IV refuta a Rodrigo Chaves y a ministro de Justicia.** La Sala IV refutó al presidente de la República, Rodrigo Chaves, y al ministro de Justicia, Gerald Campos, luego de que ambos afirmaron que una medida cautelar emitida por este tribunal impide despedir a un funcionario penitenciario que intentó meter droga a una cárcel. No existe ninguna medida cautelar en ese sentido, dijeron los magistrados. Campos, apoyado por Chaves, dijo que el impedimento obedece a una acción de inconstitucionalidad presentada, ante la Sala IV, contra la Ley de Empleo Público, la cual entró a regir en marzo del 2023. Mediante un comunicado de prensa enviado a las 3:08 p. m., los magistrados aclararon que ninguna acción de inconstitucionalidad en relación con esta ley impide al Estado ejercer la potestad disciplinaria contra funcionarios que violenten la ley. “El Tribunal Constitucional lamenta profundamente que el Poder Ejecutivo haya incurrido en este error, al afirmar que los cursos de las acciones de inconstitucionalidad imponen medidas cautelares que impiden tramitar los procesos administrativos disciplinarios, y al asegurar que no se puede despedir al funcionario que haya cometido algún acto ilegal cuando en derecho corresponda”, dijo la Sala IV. El comunicado agrega que, actualmente, los magistrados estudian cinco acciones de inconstitucionalidad sobre la Ley de Empleo Público, pero insiste en que no existe la medida cautelar citada por el presidente y el ministro. La Sala IV reaccionó luego de que, en conferencia de prensa en Casa Presidencial, el ministro de Justicia dijo que la Fiscalía pidió medidas contundentes contra el funcionario penitenciario que trató de meter drogas a una cárcel, pero el Tribunal de Flagrancia de Alajuela solo le impuso firmar una vez por semana y le impidió cambiar de domicilio. Dijo que el sistema

penitenciario tendrá que recibirlo de nuevo como si nada hubiese pasado. “Si hay un funcionario encontrado cometiendo un delito dentro del sistema penitenciario, debería de salir con otro tipo de medidas, mínimo que no siga dentro del sistema penitenciario costarricense”, mencionó. Agregó que, ahora, el personero tendrá que salir de vacaciones mientras se inicia un proceso disciplinario, mas alegó que existe otro inconveniente. “Esta persona merece el despido, pero una acción de inconstitucionalidad ante la Sala IV, sobre la nueva ley, impide que resolvamos estas causas hasta que ellos den el criterio definitivo; o sea, no vamos a poder despedir”, dijo. En ese momento, Chaves intervino para decir: “O sea, la Sala IV emitió una medida cautelar diciendo ‘no despidan a esta gente, no hagan los procesos administrativos sancionatorios hasta que yo, quién sabe cuándo, me pronuncie’. Entonces, este señor va a seguir trabajando o va a seguir recibiendo salario del Ministerio de Justicia, vaya, vaya”. La Nación envió un correo al ministro de Comunicación, Jorge Rodríguez, para solicitar copia del documento usado por los jerarcas del Poder Ejecutivo para fundamentar su posición.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema aprobó “Lineamientos Generales de Sentencias Claras” para aplicar en todos aquellos casos en los que se declare la admisibilidad de recursos extraordinarios federales. Fuerte disidencia de Lorenzetti.** Hace años que la Corte Suprema de Justicia viene bregando por que las sentencias emitidas por el Poder Judicial se hagan en lenguaje claro. Sin embargo, recién ahora han decidido dar lineamientos específicos para que se haga realidad en los casos objetos de recursos extraordinarios federales. A través de la Resolución N° 2640/2023 el Máximo Tribunal dio las especificaciones que deberían cumplir las sentencias para que lleguen claramente a todos los destinatarios, no solamente los justiciables y sus letrados patrocinantes, sino también los medios de comunicación, los claustros académicos y el público en general. Así, según la Corte "la sentencia debe ser autosuficiente, de forma tal que para su comprensión no resulte necesario recurrir a otros documentos. Los argumentos deben concatenarse metódicamente y desarrollarse de manera precisa y congruente. Cuando sea necesario remitirse a dictámenes, normas o precedentes, se sugiere especificar brevemente y en lo que resulte pertinente su contenido. Se recomienda priorizar las oraciones cortas y evitar las “oraciones-párrafo”. Continúa la Corte: **"se recomienda que las sentencias sigan la siguiente estructura en su redacción, la que podrá modificarse cuando fuese necesario para una mejor comprensión de la contienda.** • PRIMERO: Descripción del objeto de la demanda. • SEGUNDO: Relación circunstanciada de los hechos del caso, si resultase pertinente. • TERCERO: Descripción de la forma en que la decisión apelada resolvió la cuestión y una breve reseña de sus fundamentos. • CUARTO: Individualización de la parte que recurre al Tribunal y descripción de sus agravios. • QUINTO: Explicitación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso. • SEXTO: Explicitación de la cuestión que debe resolver el Tribunal. • SÉPTIMO: Desarrollo de los argumentos utilizados por el Tribunal para tomar su decisión. • OCTAVO: Redacción clara de la parte resolutive de la sentencia del Tribunal." Esto es lo que aparece en el anexo resumido, un documento claro y operativo que brinda pautas claras. Sin embargo a los largo de la Resolución el Máximo Tribunal para lograr sentencias claras, se crea un grupo de trabajo interno permanente que tendrá a cargo: a) Elaborar y elevar a consideración del Tribunal una propuesta para complementar las reglas contenidas en los Lineamientos Generales de Sentencias Claras. Esa propuesta deberá consistir en una revisión y actualización de los trabajos sobre “Claves para una redacción jurídica correcta”, “Dudas frecuentes y errores comunes” y “Lecciones de redacción”. También podrá tenerse presente el “Manual de estilo de la Procuración del Tesoro de la Nación”, así como cualquier otro trabajo que resulte de interés. b) Monitorear las sentencias dictadas por el Tribunal para recopilar los tecnicismos judiciales utilizados y detectar oportunidades de mejora continua en la redacción. A tales fines, se elevarán propuestas e informes periódicos a los ministros, a través de la Presidencia. Ese grupo de trabajo será integrado con dos representantes de la Secretaría de Jurisprudencia y dos representantes de la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto. Para elaborar las propuestas e informes, si lo considerasen pertinente, podrán convocar reuniones con representantes de las Vocalías, de las Secretarías Judiciales y/o de otras dependencias del Tribunal. Para Lorenzetti lo que se propone es "meramente declarativo" y "limitadísimo". Remarca los defectos formales de la Resolución: “una Corte no puede dictar una norma supeditada a lo que determine una comisión. “Tampoco es jurídicamente correcto encomendar a una comisión que complete una regla de derecho, porque significa admitir que es incompleta o poco estudiada o dictada para satisfacer necesidades momentáneas”, explica el Ministro. **Fuerte disidencia de Lorenzetti.** El ex presidente de la Corte destaca que "el lenguaje claro es una política de estado que se ha impulsado en Argentina desde hace veinte años, que comparto y he impulsado junto a numerosos jueces y juezas de todo el país, tanto en el ámbito federal, como nacional y en particular en las justicias provinciales" pero aclara que "una decisión de la Corte Suprema de Justicia

de la Nación sobre el tema debería sistematizar lo existente en el país y abordar los temas que hoy se analizan en el derecho comparado para que sea abordado por el Poder Judicial en su conjunto". Para Lorenzetti lo que se propone es "meramente declarativo" y "limitadísimo". Remarca los defectos formales de la Resolución: "una Corte no puede dictar una norma supeditada a lo que determine una comisión. Tampoco es jurídicamente correcto encomendar a una comisión que complete una regla de derecho, porque significa admitir que es incompleta o poco estudiada o dictada para satisfacer necesidades momentáneas", explica el Ministro. "Se trata entonces de una decisión precaria, que debe completarse en el futuro, lo que resulta inadmisibles como modelo". A Lorenzetti le resulta extraño que se dicte una norma para regular a quien la emite, "se establecen criterios que parecen más destinados hacia la elaboración interna de las sentencias, para lo cual corresponde un protocolo y no una acordada o una resolución. La sentencia es una labor que deben realizar los jueces de la Corte y bastaría simplemente con aplicar los criterios."

### **Colombia (CC/El Tiempo):**

- **Corte Constitucional ampara derecho al debido proceso de estudiante de universidad que fue señalado y sancionado por, supuestamente, participar en protestas sociales.** La Sala Cuarta de Revisión analizó dos tutelas que fueron presentadas por dos estudiantes de la Universidad de Pamplona, a quienes se les impuso como sanción la cancelación de la matrícula académica como resultado de procesos disciplinarios en su contra con ocasión de las protestas realizadas el 21 y 22 de noviembre de 2019, en el municipio de Pamplona (Norte de Santander). Los accionantes, quienes hicieron parte de las movilizaciones de manera separada, invocaron el amparo al considerar vulnerados los derechos al debido proceso, la igualdad, la educación, la información y la presunción de inocencia. En el primer caso de análisis, la Corte halló en que Brayan, estudiante de sexto semestre de psicología, fue capturado en la madrugada del 21 de noviembre tras un allanamiento en su lugar de residencia en donde hallaron artefactos explosivos, una máscara antigas, un overol, un arma traumática, una bandera de Colombia, un pasamontaña, unos guantes y un aerosol. Una vez capturado, la Universidad le abrió proceso disciplinario. En primera y segunda instancia lo sancionaron por lo que no pudo continuar con su proceso educativo. Invocó el amparo y la Corte, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez, conoció el caso y protegió el debido proceso. En el análisis, la Sala advirtió que las decisiones adoptadas en el proceso disciplinario por autoridades de la Universidad no se adecuaron por completo al estándar que ha establecido la jurisprudencia para estos asuntos. Particularmente, por cuanto la determinación de imponer la sanción de cancelar la matrícula (i) se aparta en su gran mayoría del deber de motivación y congruencia; y (ii) carece de claridad específicamente respecto de la sanción impuesta por las supuestas faltas cometidas. Además, en sede de revisión, la Sala pudo probar que la sanción disciplinaria menciona que el estudiante participó de las jornadas de manifestación, precisamente, el día que fue detenido por la Policía. "No era posible afirmar como se hace en algunos apartes de las consideraciones que este estudiante hubiese participado en las protestas, ni que hubiese utilizado los artefactos explosivos encontrados en su inmueble durante las jornadas de protesta, ya que estaba privado de la libertad en ese momento", expone el fallo de tutela. Asimismo, durante el proceso administrativo el estudiante no aceptó que estuviese vinculado con las protestas, y no se advierte cuáles son las pruebas que en el expediente le hubiese permitido al Comité Disciplinario llegar a esa conclusión. La Sala reprocha que el documento también haya asociado su detención con las protestas. Para la Sala, los hechos descritos en la sanción administrativa no superaron las exigencias de motivación y congruencia, dado que se basan en un hecho no probado, en el que no se toma en consideración los descargos del estudiante en el que negó su vínculo con los explosivos. Respecto de la sanción de suspensión, la Sala halló que contiene una serie de dudas debido a que aplicaron un artículo del reglamento estudiantil que consigna 10 sanciones por conductas graves. Es decir, no es claro cuál sería la aplicable, por ello, la Corte considera que es una circunstancia que deriva en la transgresión al debido proceso. Con lo anterior, la Sala ordenó dejar sin efectos las decisiones proferidas por lo que se debe emitir nuevamente la decisión con fundamento en lo expuesto. La Corte instó a que el trámite se adelante con celeridad para que el estudiante pueda adoptar las decisiones correspondientes a su proceso educativo. Respecto del segundo expediente analizado la Corte confirmó la determinación adoptada sobre la sanción disciplinaria.
- **Por primera vez en Colombia, Tribunal reconoció a un perro como miembro de una familia.** El Tribunal Superior de Bogotá tomó una importante y novedosa decisión relacionada a los lazos que crean las personas con sus perros, pues se pronunció frente a lo que se entiende como una familia multiespecie, es decir, que un animal de estos pueda ser considerado como un miembro más de una

familia. La decisión la tomó luego de analizar un conflicto de competencias que había entre dos juzgados de Bogotá (uno civil y otro de familia), los cuales se tiraron la pelota el uno al otro para resolver la demanda que interpuso un hombre contra su expareja, quien luego de la separación en enero de 2021 al parecer no le dejó ver de manera regulada a su hija perruna, llamada Simona. Básicamente, el demandante quería que la justicia regulara las visitas porque él tenía el derecho a seguir con ese vínculo de cariño y afecto con Simona, y además que se tuviera en cuenta el estado emocional en el que él estaba. Por otra parte, en la decisión del Tribunal conocida por este diario, se lee que la mujer demandada creía que con las visitas, la perra terminaba afectada emocionalmente. La historia de Simona y sus dueños llegó a los estrados judiciales el 28 de octubre del año pasado, cuando por reparto le correspondió resolver la demanda al Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, el cual el 6 de diciembre argumentó que no era competente para asumir el caso. ¿La razón? Que era un tema que no estaba en los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso, que regulan la competencia de estos jueces. "Así mismo, consideró que le corresponde la competencia a los jueces civiles del circuito, y ordenó remitir dicho proceso a reparto en dichos despachos judiciales", reza en la sentencia de la Sala Mixta del Tribunal de Bogotá. Pasaron los meses y el pasado 27 de abril, la demanda quedó en el despacho del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, el cual el 12 de junio respondió que ese tipo de temas le corresponden a los jueces de familia, "ya que los animales son sujetos de derecho, y su bienestar se puede ver afectado por la separación de la pareja, pues ahora hacen parte de la familia. Por lo tanto, ese juzgado propuso conflicto negativo de competencia ante el Tribunal Superior de Bogotá". Ese conflicto entre los dos juzgados le correspondió resolverlo al Tribunal de Bogotá, como instancia superior. Así las cosas, dicha corporación empezó por plantear las dudas a resolver, una de ellas fue que si al no existir regulación de la familia multiespecie en Colombia, se tenían que aplicar las normas que establecen la custodia y demás asuntos relativos a los menores de edad. **La familia multiespecie.** Los animales dejaron de ser considerados cosas, pero no perdieron su estatus de propiedad dentro del ordenamiento jurídico. La Sala Mixta del Tribunal, con ponencia del magistrado Carlos Andrés Guzmán e integrada también por los togados José Alfonso Isaza y Ángela Lucía Murillo, empezó por recoger que de acuerdo a las leyes, "los animales dejaron de ser considerados cosas, pero no perdieron su estatus de propiedad dentro del ordenamiento jurídico. Ahora son también identificados como seres sintientes respecto de quienes existen deberes de protección especial". En cuanto al concepto de multiespecie, la Sala del Tribunal recordó que el rol de los animales en la familia no es nuevo, solo que sus integrantes ahora están más dispuestos a hacer mucho más por ellos. Además, recogió que para que los animales sean parte de una familia deben cumplirse dos requisitos: que las personas los reconozcan como tal, y que los animales asuman roles en dicho núcleo. **¿Cuándo se cumple el primer parámetro?** Según el Tribunal, "cuando las personas toman decisiones emocionales, y financieras que van más allá de satisfacer las necesidades básicas, como lo son los cuidados cosméticos o los suplementos nutricionales". Es decir, cuando se les da un nombre-atributo de personalidad, se toman en cuenta sus necesidades para actos como mudanzas, divorcios o vacaciones, y cuando se les dan roles de hijos o hermanos, como le pasó al demandante de esta historia. El otro requisito se cumple con las reacciones que los perros tienen ante el rol que cumplen en la familia, en la cual detectan el estrés emocional de uno de sus dueños, o acompañan a quien está bajo de ánimo. Bajo ese escenario, los magistrados consideraron que el derecho debe evolucionar con los cambios de la sociedad, y que "no reconocer la protección de la familia multiespecie sería desconocer la mejor y actual interpretación de la Constitución Política. Especialmente cuando estas necesidades ya se han expresado por la ciudadanía al acudir a la jurisdicción ordinaria solicitando que se regulen las visitas a sus animales domésticos". Además, indicaron que a la fecha no hay jurisprudencia de las altas cortes en las que se aborde este aspecto tan específico como el de la demanda para regular las visitas en una familia multiespecie. En este punto cabe recordar el salvamente de voto que hizo este año el magistrado Aroldo Quiroz, de la Sala Civil de la Corte Suprema, en un debate sobre si las autoridades judiciales podían tomar medidas de embargo sobre perros. Esa vez, el togado mencionó que sus compañeros de Sala desaprovecharon la oportunidad de pronunciarse frente a la novedosa figura de familia multiespecie, de lo cual se habla en el artículo 42 de la Constitución. Y es que para él, "los animales pueden ocupar un lugar como integrantes de familias humanas, situación susceptible de protección como realidad social". Tras esa constancia del Tribunal de Bogotá de que poco se ha hablado en la justicia de este concepto, se volvió al caso de la expareja dueña de Simona. Para el demandante, su hija perruna solía ver películas con él y deprimirse luego de días sin verse, hasta el punto de no comer. Ahora, frente a cuál de los dos juzgados es el indicado para resolver el tema, los magistrados concluyeron que la protección de la familia multiespecie debe primar, por lo que es un juzgado de familia el competente. "Además, aún si la Sala desconociera la existencia de la familia multiespecie, y solo se guiase por el derecho de propiedad, de igual forma le correspondería conocer de este asunto al juez de familia, porque Simona fue adquirida mientras la sociedad conyugal se encontraba vigente", se recalca en la sentencia. No obstante, para la

Sala Mixta, el argumento principal para tomar su decisión tiene que ver con los vínculos afectivos que surgen entre seres sintientes, con ocasión de la conformación de una familia. En esto se dejó claro que no es que se esté equiparando a otros animales con los seres humanos, sino que con los avances de la sociedad, "ciertos animales se han integrado a las familias y, en aquellos casos en los que se generan vínculos mutuos, es posible reconocer determinados deberes y obligaciones que conllevarían a algunos mandatos en favor de los animales". Así las cosas, la demanda deberá ser resuelta por el Juzgado Tercero de Familia, añadiéndose en el fallo del Tribunal una mención especial al Juzgado 27 Civil para que se fije en las normas que utiliza para tomar sus decisiones. Esto porque aunque en el país hay vacíos jurídicos en la materia, "en ningún caso se pueden confundir con las normas existentes en el ordenamiento colombiano". El duro comentario se debe a que el juzgado citó una ley que hace parte del ordenamiento español, y no del colombiano.

### **Unión Europea (TJUE):**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-286/22 | KBC Verzekeringen. Una bicicleta con pedaleo asistido no está comprendida en el ámbito de aplicación del seguro obligatorio de vehículos automóviles porque no se acciona exclusivamente mediante fuerza mecánica.** Un ciclista que circulaba en una bicicleta con pedaleo asistido por la vía pública cerca de Brujas (Bélgica) sufrió un grave accidente: fue atropellado por un coche y resultó gravemente herido. Falleció algunos meses después. Durante el posterior procedimiento judicial para establecer un posible derecho a indemnización surgió una controversia sobre la calificación jurídica de la bicicleta con pedaleo asistido: ¿debía considerarse un «vehículo»? En este caso, el motor de la bicicleta solo proporcionaba asistencia al pedaleo, incluso cuando se utilizaba la función «turbo». Por otra parte, esta función solo podía activarse tras haber empleado la fuerza muscular (pedaleando, caminando con la bicicleta o empujándola). La calificación jurídica de la bicicleta en cuestión es crucial para determinar si la víctima era conductora de un «vehículo automóvil» o si podía reclamar una indemnización automática como «usuario vulnerable de la vía pública» con arreglo al Derecho belga. Dado que el concepto de «vehículo» en la legislación belga pertinente se corresponde con el que figura en la directiva europea en materia de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles, el Tribunal de Casación belga decidió plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia sobre la interpretación de este concepto. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia observa, en primer lugar, que la Directiva no contiene ninguna indicación para determinar si la fuerza mecánica debe desempeñar un papel exclusivo en el accionamiento de un «vehículo». No obstante, señala que la Directiva se refiere al «seguro de vehículos automóviles», expresión que tradicionalmente se refiere, en el lenguaje corriente, al seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de máquinas como las motocicletas, los coches y los camiones, que se desplazan exclusivamente por medio de una fuerza mecánica. El Tribunal de Justicia recuerda asimismo que el objetivo de la Directiva es proteger a las víctimas de accidentes de tráfico causados por vehículos automóviles. Este objetivo no exige que las bicicletas con pedaleo asistido estén comprendidas en el concepto de «vehículo», en el sentido de la Directiva. En efecto, no parece que las máquinas que no se accionan exclusivamente mediante fuerza mecánica, como una bicicleta con pedaleo asistido que puede acelerar sin pedalear hasta una velocidad de 20 km/h, puedan causar a terceros daños corporales o materiales comparables a los que pueden causar las motocicletas, los coches, los camiones u otros vehículos accionados exclusivamente mediante fuerza mecánica, ya que estos últimos pueden circular sensiblemente más rápido.

### **Suecia (AP):**

- **Tribunal vuelve a multar a Greta Thunberg por desobediencia.** Un tribunal sueco volvió a multar el miércoles a la activista climática Greta Thunberg por desobedecer a la policía durante una protesta ecologista celebrada en julio en el sur de Suecia. Un tribunal en Malmö la condenó a pagar una multa de 2.250 coronas (206 dólares). Thunberg, que ya había sido multada por un delito similar, participó el 24 de julio en una protesta ecologista en una terminal petrolera de Malmö, donde los activistas bloquearon temporalmente el acceso a las instalaciones sentándose y fueron desalojados por la policía. El 15 de septiembre fue acusada de desobediencia a las fuerzas del orden por negarse a obedecer a la policía que le pedía que abandonara el lugar. A continuación fue arrastrada por dos agentes uniformados. Thunberg, de 20 años, ha admitido los hechos, pero ha negado su culpabilidad, afirmando que la lucha contra la industria de los combustibles fósiles era una forma de autodefensa debido a la amenaza existencial y global de la crisis climática. "Tenemos la ciencia de nuestro lado y tenemos la moral de nuestro lado. Nada

en el mundo puede cambiar eso y así es. Estoy dispuesta a actuar en función de las condiciones que existan y de si ello conduce a más sentencias”, declaró tras el veredicto. El 24 de junio, el mismo tribunal le impuso una multa de 2.500 coronas (unos 230 dólares) por negarse a obedecer las órdenes de la policía cuando participaba en una manifestación similar el mes anterior, en la que ella y otras personas bloquearon días antes el acceso a la misma terminal petrolera y fueron desalojadas por la policía. El jueves, la sueca tiene previsto viajar a la vecina Noruega para participar en una protesta con activistas, entre ellos indígenas sami. Protestan contra un parque eólico de 151 turbinas y quieren que se retire porque dicen que pone en peligro el modo de vida de los pastores de renos. Los activistas afirman que la transición a la energía verde no debe hacerse a expensas de los derechos de los pueblos indígenas. Hace dos años, la Corte Suprema de Noruega dictaminó que la construcción de las turbinas había violado los derechos de los sami, que han utilizado la tierra para los renos durante siglos. El gobierno noruego no tiene previsto retirar el parque eólico. Thunberg inspiró un movimiento mundial de jóvenes que exigen mayores esfuerzos para luchar contra el cambio climático después de organizar protestas semanales frente al Parlamento sueco a partir de 2018.

### ***India (Bar & Bench):***

**La Suprema Corte rechazó la petición de un hombre de 89 años para divorciarse de su esposa de 82 años. El Alto Tribunal sostuvo que la ruptura irreparable del matrimonio no puede verse como una fórmula de *camisa de fuerza* para conceder siempre el divorcio. Agregó que a pesar de la creciente tendencia de presentar los procedimientos de divorcio en los tribunales de justicia, la institución del matrimonio todavía se considera una red de vida emocional piadosa, espiritual e invaluable entre el esposo y la esposa en la sociedad india. La Corte estaba escuchando una petición de divorcio presentada por el hombre, partiendo de que la relación de la pareja se había agriado cuando el marido, que había servido en el ejército, estaba destinado en Madrás (ahora Chennai) en enero de 1984 y la esposa decidió no acompañarlo. En cambio, optó por residir inicialmente con los padres de su esposo y luego con su hijo.**

- **Supreme Court rejects 89-year-old man's plea to divorce his 82-year-old wife.** Supreme Court recently rejected a plea by an 89-year-old man to divorce his 82-year-old wife [Nirmal Singh Panesar v Paramjit Kaun Panesar]. A bench of Justices Aniruddha Bose and Bela M Trivedi observed that "irretrievable breakdown of marriage" cannot be viewed as a straightjacket formula to always grant divorce. "It would not be desirable to accept the formula of 'irretrievable break down of marriage' as a strait-jacket formula for the grant of relief of divorce under Article 142 of the Constitution of India," the Court said. The judges further emphasised that marriage is still considered a pious institution in India, even if divorce cases are on the rise. "Despite the increasing trend of filing the divorce proceedings in the courts of law, the institution of marriage is still considered to be a pious, spiritual, and invaluable emotional life-net between the husband and the wife in the Indian society," the Court said. In this case, the Court also noted that the wife was willing to look after her husband and had no plans to leave him in their later years. The Court further observed that the wife had expressed that she did not want to live with the stigma of being called a "divorcee" woman. Considering this aspect, the Court opined that if divorce is granted on the ground of there being an irretrievable breakdown of marriage, then it would amount to injustice to the wife. "In contemporary society, it may not constitute to be stigma but here we are concerned with the respondent's (wife) own sentiment. Under the circumstances, considering and respecting the sentiments of the respondent wife exercising the discretion in favour of the appellant under Article 142 by dissolving the marriage between parties on the ground that the marriage has irretrievably broken down, would not be doing 'complete justice' to the parties, would rather be doing injustice to the respondent," the Court said. The Court was hearing a plea filed by an 89-year-old man for divorce. The Supreme Court was told that the couple's relationship had turned sour when the husband, who had served in the Indian army, was stationed in Madras (now Chennai) in January 1984 and the wife chose not to accompany him. Instead, she opted to reside initially with her husband's parents and later with her son. The husband eventually sought divorce on the ground that his wife's refusal to join him in Chennai indicated her intention to permanently terminate cohabitation without justifiable grounds. A district court initially allowed the plea to dissolve the marriage under the Hindu Marriage Act. However, the Punjab and Haryana High Court set aside the district judge's order prompting the man (appellant) to file an appeal before the Supreme Court. The appellant contended before the Supreme Court that the High Court made a mistake by overturning the well-founded divorce decree which had concluded that the wife had been cruel by deserting the appellant without an explanation. His wife's counsel countered that a mere long period of separation does not constitute an irretrievable breakdown of the marriage and that she had made all efforts to respect their

sacred relationship. The Supreme Court eventually agreed with these submissions, observing that the wife had maintained the sacred relationship since 1963 and had nurtured three children, even when the husband displayed hostility towards them. It, therefore, rejected the the husband's plea to dissolve the marriage and dismissed the appeal. Advocate Vipin Gogia represented appellant-husband. Advocate Madhurima Tatia represented respondent-wife.

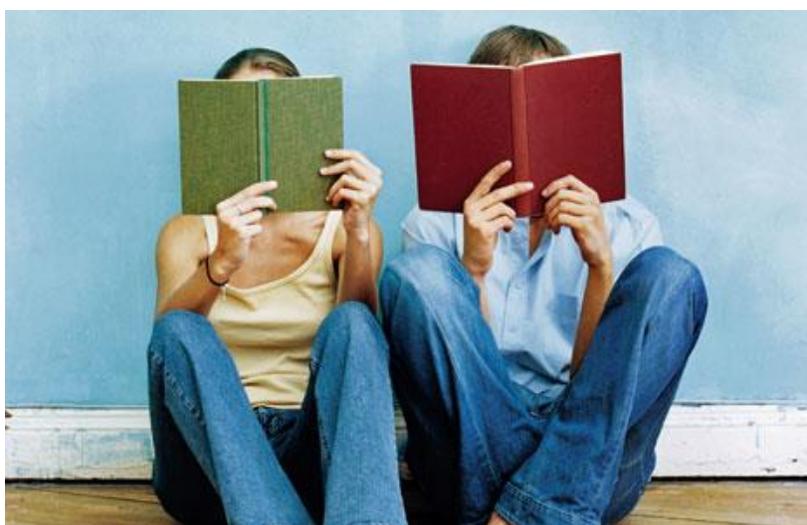
## *De nuestros archivos:*

26 de junio de 2012  
Estados Unidos (Univisión)

- **La Suprema Corte emitió su fallo en torno a la SB1070.** La Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos entregó un veredicto sobre la polémica ley SB1070 de Arizona. El dictamen falló a favor de una parte controversial de la ley de Arizona y dictaminó en contra de otras tres que fueron revisadas por el máximo tribunal de justicia estadounidense. La medida avalada por la Corte permite que las policías locales (estatal y municipal) sí pueden indagar el estado migratorio de individuos si los agentes tienen duda razonable que se trata de inmigrantes indocumentados. Si bien el fallo respaldó la Sección 2b de la SB1070, los ministros advirtieron que la decisión puede ser objeto de demandas legales adicionales. Con ello restaron fuerza al prohibir a los policías arrestar a personas bajo cargos menores de violación a la ley migratoria. Sin embargo, los jueces rechazaron que se convierta en un crimen el no portar documentos de identificación que prueben la permanencia legal en Estados Unidos, o pedir trabajo sin papeles que prueben la estadia legal. Esta noche, a las 7PM (tiempo del Este), el Noticiero Univision transmitirá un programa especial sobre la SB1070 de Arizona y el fallo de la Corte Suprema de Justicia. Expectación nacional. Previo al fallo existía enorme expectación. La semana pasada se abrió una ventana para conocer el dictamen, pero el tribunal postergó una semana el veredicto. El Abogado Ezequiel Hernández dijo al Noticiero Univisión que el fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia este lunes tomará tiempo en ser puesto en vigor, hasta que se agoten todos los desafíos legales. Analistas republicanos consideraron que el fallo de la Corte Suprema se traduce en una victoria para la gobernadora Jan Brewer y una derrota para el gobierno del presidente Barack Obama. Brewer y los defensores de la SB1070 argumentan que se vieron forzados a tomar este tipo de medidas ante la inacción del gobierno y del Congreso de aprobar una reforma migratoria que solucione el tema de los indocumentados. El gobierno de Obama ha respondido que la reforma no ha sido aprobada por falta de apoyo de los republicanos en el Congreso. Qué se analizó. Las siguientes son las secciones o partes de la Ley SB1070 de Arizona que revisó la Corte Suprema. Apartado “muéstreme sus documentos”. Exige todo agente del orden público de Arizona (policías estatales y municipales) verifique el estado migratorio de todo individuo que sea detenido bajo cualquier otra ley vigente. También si el agente tiene “sospecha razonable” que se trata de un inmigrante indocumentado. ESTA SECCIÓN FUE DESESTIMADA. Apartado que convierte en delito bajo la ley de Arizona (criminaliza) el que un inmigrante no lleve consigo una identificación que pruebe se encuentra viviendo legalmente en Estados Unidos. ESTA SECCIÓN FUE DESESTIMADA. Apartado que criminaliza el empleo o trabajo no autorizado por el gobierno federal. ESTA SECCIÓN FUE DESESTIMADA. Sección 2b: Faculta a las policías realizar arrestos. Basta con que el agente tenga “causa probable” de creer que un individuo ha cometido un crimen que lo convierta en sujeto de ser deportado de Estados Unidos. ESTA FUE LA SECCIÓN AVALADA POR EL DICTAMEN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Detalles de la ley. Entre otras regulaciones aprobadas por la Asamblea de Arizona en 2010, la SB1070 concedió poderes extraordinarios a las policías locales (estatal y municipal) para verificar el estado migratorio de individuos que sean detenidos bajo cualquier otra ley vigente en el estado, exigió a las empresas registrarse en el programa federal E-Verify y obligó a los empleados públicos reportar al Departamento de Seguridad Nacional (DHS) a los indocumentados que gestionen algún tipo de asistencia. También prohibió a los indocumentados pedir trabajos en las calles, la contrata de jornaleros y la asistencia o trasladó de indocumentados. Las partes más polémicas de la ley migratoria de Arizona fueron suspendidas temporalmente por una corte federal un día antes que entrara en vigor a finales de julio de 2010. Después de Arizona, otros cinco estados aprobaron leyes similares (Texas, Carolina del Sur, Utah, Alabama y Georgia) y todos ellos enfrentan demandas en cortes. La demanda del gobierno. La Administración del Presidente Barack Obama argumentó que el tema migratorio es competencia del gobierno federal y no de los estados. La Corte Suprema de Justicia escuchó argumentos para decidir si los estados pueden adoptar sus propias medidas inmigratorias y decidir sobre los inmigrantes sin papeles o si el asunto es competencia exclusiva del gobierno federal, tal y como lo expone el Departamento de Justicia en sus alegatos y defensa del caso ante la Corte. Los defensores de la ley de Arizona, entre ellos la gobernadora

Brewer, indican que se vieron obligados a aprobar este tipo de legislaciones para controlar la inmigración indocumentada, y culpan al gobierno federal y al Congreso de “inacción”, al no hacer algo al respecto. La “inacción” se refiere a la falta de un acuerdo bipartidista en el Congreso para aprobar una reforma migratoria y legalizar a la mayoría de los 11 millones de indocumentados que viven en el país, de acuerdo con cifras proporcionadas por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) y el Pew Hispanic Center, grupo privado de Washington que estudia los movimientos migratorios. Fallo clave. El Center for American Progress (Centro para el Progreso Americano –CAP-) señaló que durante la audiencia celebrada a finales de abril, el tribunal escuchó argumentos para determinar la constitucionalidad de la SB1070, y agregó que la legislación estatal “va mucho más allá de la ley federal en materia de aplicación de leyes inmigratorias, al hacer un delito el encontrarse sin un estatus legal en el estado y obligar a la policía a pedir prueba del estatus legal a cualquier persona que ellos consideren que se encuentra en el país de manera ilegal”. “La ley está diseñada para obligar a los indocumentados a salir del país siguiendo una estrategia desacertada de abandono por aplicación de la ley o autodeportación”, añadió. El CAP precisa que la decisión que tome la Corte Suprema será de gran trascendencia, porque “definirá la manera en que un estado en particular, podrá, si se decide que pueden, hacer cumplir leyes migratorias”. Clima de cautela. En vísperas del dictamen de este lunes, activistas cifraban algunas esperanzas. “Nosotros esperamos que la corte llegará a un resultado positivo para nuestra comunidad”, dijo López. “Pero nos estamos preparando para una respuesta contraria, favorable a la SB1070 y en contra de nuestra comunidad”. El activista del Center for Community Change añadió que en el caso de un dictamen contrario, “la comunidad tendrá la última palabra. Vamos a salir a las calles y enseñaremos nuestra fuerza. Pero lo haremos el 6 de noviembre, en las urnas, donde mostraremos nuestro apoyo a los candidatos que nos apoyan, y mostraremos nuestro rechazo a los candidatos que no están con nosotros”. “Y si el fallo es favorable a nosotros, igual saldremos a votar, en masa, para demostrarle nuestro poderío a la nación. Nuestra fuerza será la respuesta cualesquiera sea el dictamen de los jueces de la Corte Suprema de Justicia. Haremos oír nuestra voz, usaremos nuestro voto en lugares importantes para decirles a los enemigos de nuestra comunidad que también son enemigos de los valores de nuestro país”. Movilización permanente. En California también se preparan en caso de un fallo adverso para los inmigrantes. “Nos movilizaremos de forma permanente”, anticipó a Univision.com Juan Jose Gutierrez, presidente de la organización Vamos Unidos USA. “Pero esperamos que la Corte Suprema haga justicia dictaminando que la SB1070 es inconstitucional, porque atenta contra una prerrogativa federal”. El dirigente agregó que el fallo no debería permitir la vigencia de una ley su ejecución favorece la discriminación, y que de hacerlo sería como “regresar al pasado”, en referencia a la segregación que Estados Unidos vivió el décadas pasadas y que culminó en la década de los setenta tras las batallas conseguidas por el movimiento de derechos civiles liderado por Martin Luther King Jr. Gutiérrez agregó que “si el fallo favorece a Arizona, nos movilizaremos de forma permanente”. Y añadió: “Hay que ser claro que un fallo en favor de Arizona sería violatorio de la Ley Suprema del país (la Constitución) y restaría credibilidad al Tribunal Supremo, no solo con los latinos sino con toda la población. Muy peligroso agarrar camino por ahí”. El activista culpó de la situación que vive el país en cuanto al tema migratorio a “la ultra-derecha republicana asistida por políticos demócratas mediocres, incluyendo la política ambivalente sobre el tema del presidente Barack Obama”, y advirtió que un fallo desfavorable “contrario a los mejores intereses de nuestra comunidad suscitará incontables manifestaciones por todo el país. No podemos ni nos vamos a cruzar de brazos”. Campaña Nacional. Según explicó el for Community Change, conocido el dictamen de la Corte Suprema de Justicia sobre la SB1070, organizaciones nacionales que defienden los derechos de los inmigrantes lanzarán una campaña nacional de movilización para que los hispanos participen en la elección del martes 6 de noviembre, cuando los estadounidenses acudan a las urnas para elegir presidente y renovar la Cámara de Representantes, además de un tercio del Senado y gobernadores. “Esa será nuestra respuesta contundente”, dijo López. “Queremos apoyar a esos políticos que apoyan nuestros ideales y no a quienes promueven divisiones, como la Ley de Arizona SB1070”. Dijo además que las organizaciones temen que si el fallo de la Corte Suprema favorece a la ley migratoria de Arizona se produzca un efecto dominó en otros estados. “Sabemos que la estrategia de ellos (los impulsores de la SB1070) es hacer eso. Pero también nos estamos preparando”. El voto latino. En los comicios de 2008 de los 19 millones de votantes latinos registrados, sólo 10.2 acudieron a las urnas y de ellos 6.7 apoyaron al presidente Barack Obama. Otros 8 millones de residentes permanentes, según datos de la Oficina de Ciudadanía y Servicios de Inmigración (USCIS), reúnen los requisitos para hacerse ciudadanos estadounidenses y registrarse para participar en el proceso electoral. “Tenemos un gran potencial de voto”, dijo López. “Vamos a lanzar una campaña para mover el voto latino en noviembre. Sabemos que vamos a salir en gran número. Y lo haremos con más ánimo especialmente en áreas donde hemos detectado políticos antiinmigrantes que apoyan este tipo de legislaciones como la de Arizona, Georgia, Utah, Carolina del Sur, Texas y Alabama). Nuestra voz se escuchará en las urnas”. A la pregunta sobre quiénes son los

responsables de haber llegado a este día, dependiendo de un fallo de la Corte Suprema de Justicia sobre este tipo de leyes, López respondió que “hay muchos. Nosotros mismos somos responsables para no echarle la culpa a una sola persona. Pero también sabemos que hay muchos políticos contra nosotros. Pero sepan que a todos ellos los vamos a sancionar en las urnas”. Alarma por deportaciones. Otra preocupación que reina entre el movimiento inmigrante son las deportaciones. En lo que va de administración Obama (años fiscales 2009, 2010 y 2011) se han roto récords sucesivos y el número de deportados supera el 1.1 millones y la cifra amenaza con mantenerse durante el año fiscal 2012. López dijo que “es triste saber que con el sufrimiento de nuestra gente, de miles de familias, muchos se están haciendo rico con esto”. Los arrestos, detenciones y proceso de deportaciones cuestan al presupuesto miles de dólares Y las organizaciones apuntan que una parte de ese dinero va a parar a manos de empresas subcontratistas que dan servicio al DHS, principalmente en cárceles bajo el mandato de la Oficina de Aduanas y Control Fronterizo (ICE). “Nosotros lo sabemos. Y reitero que a todo esto responderemos con el voto en noviembre. Esa será nuestra respuesta al fallo que emita la Corte Suprema”. En California, el activista Jorge Mario Cabrera, director de la Coalición por los Derechos de los Inmigrantes en Los Angeles (CHIRLA), dijo a Univision.com que aguardarán el fallo, previsto para el 18 de junio, con una marcha y una vigilia, a la que entre otros asistirán estudiantes, religiosos, sindicatos, funcionarios electos y miembros de la comunidad. Agregó que para ese día esperan encender miles de velas.



**Para disipar dudas: [11-182 Arizona v. United States \(06/25/2012\) \(justia.com\)](http://www.justia.com)**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*